PODER JUDICIAL ...15.../2016.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

CONTRATO DE LOCACION DE INMUEBLE DETERMINADO PARA LA AMPLIACION DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CURUGUATY- PLURIANUAL.

Entre la **CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE CANINDEYU** con domicilio en la Av. Paraguay e/ Mariscal López, ciudad de Salto del Guaira, República del Paraguay, representada para este acto por los **miembros del Consejo de Administración de la Circunscripción Judicial de Canindeyú,** con RUC Nº 80005191-2, denominado en adelante **LOCATARIO**, por una parte, y, por la otra, la **Sra. SANI MARIEL BENITEZ CHAPARRO**, en su carácter de propietario, con domicilio en la ciudad de Curuguaty República del Paraguay, con Cédula de Identidad Nº 3567436, denominada en adelante **LOCADOR**, acuerdan celebrar el presente "CONTRATO DE LOCACION DE INMUEBLE" el cual estará sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO.

Los documentos contractuales firmados por las partes y que forman parte integral del contrato son los siguientes:

a) Contrato
b) Carta de invitación y Anexos
c) El formulario de Carta Oferta y Lista de Precios; y,
d) Declaración de Fiel cumplimiento de CONTRATO

Los documentos que forman parte del Contrato deberán considerarse mutuamente explicativos; en caso de contradicción o diferencia entre los documentos que forman parte integral del Contrato, la prioridad de los mismos será en el orden enunciado anteriormente, siempre que no contradigan las disposiciones del Pliego de Bases y Condiciones, en cuyo caso prevalecerá lo dispuesto en el PBC.

PRIMERA:

EL LOCADOR da en locación a favor del LOCATARIO un edificio ubicado en un inmueble de su propiedad situado en la ciudad de Curuguaty, individualizado como finca Nº 2225 Cta Cte. Catastral Nº 31-0153-14 del distrito de Curuguaty de la localidad de Curuguaty del Departamento de Canindeyú, con una superficie de 800 metros cuadrado, que será destinado para sede del Juzgado de Primera Instancia de Curuguaty.

Abog. Carlos A. Dominguez Rolon
Presidente
Consejo de Administración

SEGUNDA:

El crédito presupuestario para cubrir el compromiso derivado del presente contrato está previsto en el Subgrupo 250 "Alquileres y Derechos", objeto del gasto específico 250 "Alquileres y Derechos", incluidos en el (Presupuesto General de la Nación, Presupuesto.) hasta la suma de **Guaraníes 76.000.000 (Guaraníes Setenta y seis millones),** Esta contratación está incluida en el Plan Anual de Contrataciones (PAC) con el Nº **309.992.**

TERCERA:

El presente contrato es el resultado del proceso de locación Determinado N° 06/2016, convocado por la **Circunscripción Judicial de Canindeyú**, según resolución N° 115 /2016.

CUARTA:

El precio de la locación se fija en la suma mensual de **Gs. 4.000.000** (Guaraníes Dos millones) IVA incluido, pagaderos por mes vencido.----------

El monto total del presente contrato es de **Gs. 76.000.000** (**Guaraníes Setenta y seis millones**) IVA incluido.

El pago se realizará en la Caja de ahorro Nº 7485607 del LOCADOR cargo **BANCO REGIONAL.**

QUINTA:

El presente contrato tendrá una vigencia de **19 meses es decir** desde la suscripción del contrato **hasta el 31 de Diciembre de 2017***) que podrá renovarse de común acuerdo observando lo dispuesto en el Art. 47 de la Ley 2051/03.*

Se deja constancia que el presente contrato estará sujeta a la Aprobación del Presupuesto 2017 y sus respectivos Decretos reglamentarios, de manera que la reactivación de los códigos de contratación estaría pendiente, los cuales son requisitos para el trámite de obligación de pagos al proveedor.

El precio mensual podrá ser Reajustado siempre y cuando el reajuste no sea superior a la variación anual del índice de precios del costo de la vivienda, publicado por el Banco Central de Paraguay, para el periodo anual del contrato vigente.

SEXTA:

Conforme a lo establecido en el Art. 41º de la Ley 2.051/03 modificado por el Art. 1º de la Ley 3.439/07 de "Contrataciones Públicas" se retendrá el equivalente al cero punto cuatro por ciento (0,4%) sobre el importe de cada factura, deducidos los impuestos correspondientes.

Abog. Carlos A. Dominguez Rolon
Presidente
Consejo de Administración

SEPTIMA:

EL **LOCADOR** se obliga a:

a) El pago de los impuestos inmobiliarios, municipales, tasas, contribuciones u otro tipo de gravamen que pudiera pesar sobre el inmueble.

b) Recibir la suma estipulada en concepto de alquiler en la forma pactada.

c) Entregar al LOCATARIO la posesión del inmueble a partir de la firma del presente contrato.

d) Realizar las reparaciones necesarias en caso que el inmueble locado sufra algún deterioro no imputable al LOCATARIO.

e) En el día y hora fijados, al término del presente contrato o cuando se lo hubiere rescindido, proceder a la recepción del inmueble.

EL LOCATARIO se obliga a:

a) El pago de los servicios de: agua corriente con Nº de medidor 531, por la provisión de energía eléctrica del medidor Nº 1462691, N.I.R 0.23615552.02, CCC Nº 00529-70-0151-22-00-00/00111, por el plazo de duración del presente contrato.----------

b) Pagar el precio estipulado en concepto de alquileres en el lugar y tiempo pactados.

c) Realizar las reparaciones necesarias en caso que el inmueble locado sufra algún deterioro que le fuera imputable, así como el mantenimiento de las instalaciones en general, como pinturas entre otros.

d) Entregar el inmueble locado en las mismas condiciones en las cuales lo recibió. [salvo los desgastes y deterioros naturales propios del uso normal y del transcurso del tiempo, los que no estarán a cargo de EL LOCATARIO mientras no sean vinculables al mal uso, dolo o culpa de éste]

OCTAVA:

El LOCATARIO podrá dar por terminado el presente contrato en forma unilateral, sin derecho a indemnización o reclamo alguno por parte de EL LOCADOR, con la condición de notificar la terminación con treinta días de anticipación conforme lo dispone el Art. 45 de la Ley 2051/03.

NOVENA:

El LOCATARIO no podrá subarrendar, prestar o ceder de cualquier forma el inmueble a terceros, en todo o en parte, salvo que medie autorización escrita previa del LOCADOR.

Abog. Carlos A. Domínguez Rolon
Presidente
Consejo de Administración

DECIMA:

El LOCATARIO queda autorizado a introducir modificaciones o mejoras en el inmueble arrendado de manera a viabilizar el funcionamiento de sus dependencias administrativas y jurisdiccionales, con la obligación de hacer saber de dichas mejoras de manera escrita al LOCADOR; y en su caso las mejoras quedarán a beneficio del patrimonio del LOCADOR, sin obligación para el mismo de devolver el importe por los gastos que efectúe el LOCATARIO en tal concepto.

DECIMA PRIMERA:

El LOCATARIO se reserva el derecho de acordar un incremento en la vigencia del contrato conforme a lo establecido en el Art. 63 de la Ley 2051/03.

DECIMA SEGUNDA:

Las controversias que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación de este contrato podrán ser resueltas por el procedimiento de avenimiento (Art. 85 de la Ley 2051/03 y Art. 123 del Decreto Nº 21909/03). La interposición del Recurso de Reconsideración ante la contratante o de la solicitud de Avenimiento o Arbitraje ante la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas suspende el plazo para interponer la demanda judicial respectiva hasta que sean resueltos.

En prueba de conformidad se suscriben 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Salto del Guaira, República del Paraguay, a los 31 días del mes de Mayo del año dos mil diez y seis.

.....

SANI MARIEL BENITEZ CH.

Propietaria

LOCADOR

.....

Abg. Carlos A. Dominguez Rolon

CONTRATANTE

Pdte del Consejo de Administración